



EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA  
RADICADO No. 68001-31-03-007-2023-00262-00

Señora Juez, le comunico que el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdo PCSJA23-12089 del 13/09/2023, ordenó la suspensión de los términos judiciales entre el 14 y 20 de septiembre de 2023. Igualmente informando que correspondió por reparto la presente demanda ejecutiva, remitida por correo electrónico

juridica@acettlda.com., que corresponde al abogado JUAN PABLO CASTELLANOS AVILA, según el registro sirna.

Bucaramanga, 21 de septiembre de 2023

FREDDY OSPINA  
Oficial Mayor

### **JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bucaramanga, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

De la demanda EJECUTIVA DE MAYOR CUANTIA promovida por BANCO DAVIVIENDA S.A., identificado con NIT. 860.034.313-7 y representada legalmente por MÓNICA TRINIDAD SERRANO QUIÑONEZ, identificada con la cedula de ciudadanía No. 37.712.367, o quien haga sus veces, contra EDISSON COLMENARES LUCENA, identificado con la cédula de ciudadanía No.91.211.831, IPS BEST HOME CARE SAS Nit: 900.657.491-8 representada legalmente por EDISSON COLMENARES LUCENA, ASMINVESTMENT GROUP SAS con NIT 900.601.057-3 representada legalmente por SANDRA PATRICIA ORDOÑEZ ACEVEDO, identificada con cedula de ciudadanía 60.364.491.

De conformidad con el numeral 2 del artículo 90 del C.G.P, pasa el despacho a inadmitir la demanda para que, dentro de los cinco días siguientes a la notificación del presente auto, se subsane, so pena de rechazo.

Lo anterior si en cuenta se tiene que no reúne los requisitos establecidos en los ~~arts~~ 82 y 422 del CGP.

Lo que se pretenda expresado con precisión y claridad, de conformidad con el articulo 82 numeral 4 concordado con el artículo 422 del CGP.

- 1- En la pretensión primera literal (b), no se señala la fecha de iniciación de la causación de los intereses corrientes.
- 2- Debe indicar en los fundamentos a partir de cuándo se causaron los intereses corrientes. Lo anterior de conformidad al núm. 5 del artículo 82 del C.G.P.

Por lo anterior de conformidad con el numeral 2 del artículo 90 del C.G.P., se inadmite la presente demanda para que, dentro de los cinco días siguientes a la notificación del presente auto se subsane la misma, so pena de RECHAZO.



Se reconoce personería al Doctor JUAN PABLO CASTELLANOS AVILA con T.P. 256.305 del C.S.J., para actuar como apoderado del BANCO DAVIVIENDA S.A. conforme al mandato conferido.

**La subsanación de la demanda se debe allegar debidamente integrada en un solo escrito.**

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**ELENA PATRICIA FUENTES LOPEZ  
JUEZ**